

CORTE DEL DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO CENTRAL DE CALIFORNIA

Felipe Alvarez and Jerald Shroeder, on behalf of themselves and others similarly situated v. YRC, Inc.; YRC Worldwide, Inc., Yellow Roadway Corporation and DOES 1 to 100, Número de Caso CV-12-01374-TJH

AVISO DE PENDENCIA DE DEMANDA COLECTIVA

Un Juez de la corte federal ha autorizado este Aviso.

POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE

A: Todos los empleados pagados por hora empleados por YRC, Inc.; YRC Worldwide, Inc., y/o Yellow Roadway Corporation (colectivamente conocidos como “YRC”) en cualquier momento desde el 14 de diciembre del 2007 al 19 de septiembre del 2018 (colectivamente conocidos como los “Miembros de la Clase”).

¿Por qué debe leer este Aviso?

Este Aviso explica que la Corte ha permitido, o “certificado,” ciertos reclamos en una demanda colectiva que pueden afectarlo. Usted tiene derechos y opciones legales que usted puede ejercer antes de que la Corte lleve a cabo un juicio. El juicio es para decidir si los reclamos hechos en contra de YRC, en su nombre, son correctos. Este Aviso fue aprobado y ordenado por el Juez Terry Hatter, Jr. de la Corte del Distrito Central de los Estados Unidos. Sus derechos pueden ser afectados por una demanda colectiva pendiente en la Corte del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de California (la “Corte”), Número de Caso cv-12-01374-TJH. Este Aviso tiene la intención de proporcionarle información básica sobre el caso y para aconsejarle de sus opciones para seguir siendo parte de la demanda colectiva o para “excluirse” de la demanda al solicitar la exclusión de la Clase en esta demanda.

¿Por qué recibí este Aviso?

Los registros indican que usted es o fue empleado por YRC como un empleado pagado por hora en cualquier momento desde el 14 de diciembre del 2007 al 19 de septiembre del 2018, y usted pertenece a una de las clases o subclases que se indican a continuación.

¿Cuáles son los reclamos en esta demanda colectiva?

Los Demandantes Alvarez y Shroeder reclaman que: 1) YRC no proporcionó los segundos períodos de comida cuando los empleados pagados por hora que trabajaron más de 10 horas en un día; 2) YRC automáticamente dedujo 30 minutos de pago de los empleados pagados por hora que no trabajaron en el sistema de campana (“bell system”), cuando ellos no tomaron un período de comida de 30 minutos o tomaron un período de comida que fue menos de 30 minutos; 3) YRC no proporcionó a sus empleados pagados por hora que no eran conductores con un período de comida antes del final de la quinta hora cuando ellos trabajaron más de 5 horas en un día; 4) YRC no proporcionó a sus empleados que eran conductores y pagados por hora con un período de comida cuando ellos trabajaron más de 5 horas; 5) YRC no proporcionó a sus empleados conductores y pagados por hora con todos sus salarios cuando ellos trabajaron más de 3.5 horas en un día; 6) YRC no proporcionó a sus empleados que eran conductores y pagados por hora con todos sus salarios cuando ellos trabajaron más de 5 horas en un día; 7) YRC no proporcionó los terceros períodos de descanso cuando los empleados pagados por hora trabajaron más de 10 horas en un día; 8) YRC no proporcionó las declaraciones salariales precisas a sus empleados pagados por hora; y 9) YRC no proporcionó los salarios finales oportunos a los empleados pagados por hora que ya sea a) trabajaron más de 10 horas en un día, o b) trabajaron como un no-conductor y trabajaron turnos de más de 5 horas y cuyos registros de tiempo muestran que no tomaron un período de comida antes del final de la quinta hora, o c)

trabajaron como un conductor y trabajó un turno de más de 5 horas, y/o d) trabajaron como un conductor y

¿Preguntas? Llame al 1-(888) 373-2581 gratuitamente o visite www.cptgroup.com/AlvarezVYRC

trabajaron un turno de más de 3.5 horas. La demanda busca a recuperar los salarios no pagados, los salarios de las primas y las sanciones de los reclamos identificados arriba.

YRC niega las alegaciones en este caso y niega que le debe a los Miembros de la Clase los salarios o sanciones que la demanda reclama que se le deben a los Miembros de la Clase. YRC sostiene que proporcionó todos los períodos de descanso y de comida como se requiere bajo la ley de California y los convenios de negociación colectiva aplicables, que pagaron todos los salarios debidos, y que detallaron de manera suficiente las declaraciones salariales de los miembros de la clase.

La Corte no ha determinado que parte en esta demanda tiene derecho. Acaba de ordenar que el asunto pueda proceder sobre la base de la clase entera como se explica a continuación. Las Partes aún no ha resuelto el caso. No hay garantías de que las Partes lleguen a un acuerdo o que habrá dinero para distribuir. Se le notificará si hay un acuerdo en este asunto.

¿Qué es una demanda colectiva y quién está involucrado en esta Demanda?

Una demanda colectiva es una demanda presentada por una o más personas – llamadas “Representantes de la Clase” – en nombre de un grupo específico de personas, sin requerir que cada persona en el grupo presente una demanda individual. El grupo específico se llama “la Clase.” En una demanda colectiva, los reclamos de todas las personas en la Clase se decidirán en un caso.

El 19 de septiembre del 2018, la Corte dicto una orden que certifica a este caso como una demanda colectiva en cuanto a las siguientes clases y subclases:

- i. **Clase del Segundo Período de Comida:** “Todos los empleados pagados por hora actuales y anteriores empleados por el Demandado en cualquier momento entre el 14 de diciembre del 2007 hasta el 19 de septiembre del 18 que trabajaron un turno de más de 10 horas de trabajo.”
- ii. **Clase de los Salarios No Pagados:** Todos los empleados pagados por hora actuales y anteriores empleados por el Demandado en cualquier momento entre el 14 de diciembre del 2007 hasta el 19 de septiembre del 2018, excluyendo a los empleados durante dicho período de tiempo que fueron sujetos al sistema de campana que trabajaron un turno de más de 5 horas y cuyos registros de tiempo muestran que no se tomó el período de comida o se tomó un período de comida de menos de treinta minutos.
- iii. **Clase del Período de Comida No Oportuno:** “Todos los empleados pagados por hora actuales y anteriores empleados por el Demandado como no-conductores en cualquier momento entre el 14 de diciembre del 2007 hasta el 19 de septiembre del 2018 que trabajaron un turno de más de 5 horas y cuyos registros de tiempo muestran que el primer período de comida se tomó después del final de la quinta hora trabajada.”
- iv. **Clase del Período de Comida del Conductor:** “Todos los conductores pagados por hora actuales y anteriores empleados por el Demandado en cualquier momento entre el 14 de diciembre del 2007 hasta el 19 de septiembre del 2018 que trabajaron un turno de más de 5 horas.”
- v. **Clase del Período de Comida del Conductor:** “Todos los conductores pagados por hora actuales y anteriores empleados por el Demandado en cualquier momento entre el 14 de diciembre del 2007 hasta el 19 de septiembre del 2018 que trabajaron un turno de más de 3.5 horas.”
- vi. **Clase del Conductor de Guardia (“On-Call Driver”):** Todos los conductores pagados por hora actuales y anteriores empleados por el Demandado en cualquier momento entre el 14 de diciembre del 2007 hasta el 19 de septiembre del 2018 que trabajaron un turno de más de 5 horas.
- vii. **Clase del Tercer Período de Descanso:** “Todos los empleados pagados por hora actuales y anteriores empleados por el Demandado en cualquier momento entre el 14 de diciembre del 2007 hasta el 19 de septiembre del 2018 que trabajaron un turno de más de 10 horas.”

¿Preguntas? Llame al 1-(888) 373-2581 gratuitamente o visite www.cptgroup.com/AlvarezVYRC

- viii. **Clase de las Declaraciones Salariales:** “Todos los empleados pagados por hora actuales y anteriores empleados por el Demandado en cualquier momento entre el 14 de diciembre del 2010 y el 19 de septiembre del 2018.”
- ix. **Clase de los Salarios Finales:** “Todos los empleados pagados por hora anteriores empleados por el Demandado entre el 14 de diciembre del 2008 hasta el 19 de septiembre del 2018 que 1) trabajaron más de 10 horas en un día de trabajo, 2) trabajaron como un empleado que no era conductor y trabajaron un turno de más de 5 horas y cuyos registros de tiempo muestra que no tomaron un primer período de comida antes del final de la quinta hora trabajada, 3) trabajaron como un conductor y trabajó un turno de más de 5 horas, o 4) trabajaron como un conductor y trabajó un turno de más de 3.5 horas.”

Este Aviso explica como participar en el caso o excluirse.

¿Qué busca a recuperar esta demanda colectiva?

Esta demanda reclama que YRC no proporcionó los períodos de comida y de descanso de conformidad con la ley de California y busca recuperar los pagos de las primas en la forma de un pago de una hora a su tasa regular por hora por cada período de descanso y de comida que no fue proporcionado de la manera que lo requiere la ley de California, los salarios debidos por el tiempo que los Demandantes reclaman que usted estuvo bajo el control de YRC, los supuestos salarios y sanciones no pagados de no pagar todos los salarios debidos en el momento de terminación o de detallar de manera suficiente las declaraciones salariales de la manera que lo requiere la ley de California.

¿Por qué es esta Demanda una demanda colectiva?

La Corte decidió que esta Demanda puede ser una demanda colectiva y avanzar hacia un juicio. Es decir, la Corte decidió que ciertos reclamos en la Demanda pueden ser resueltos sobre la base de la clase entera. La Corte no ha decidido si la Demanda es correcta o incorrecta o si alguna de las partes prevalecerá en el juicio.

¿Cuáles son mis derechos y opciones con respecto a esta demanda colectiva?

A. PERMANECER EN LA CLASE. Si usted desea seguir siendo un miembro de la Clase y ser representado por los Abogados de la Clase (que se indican a continuación en la siguiente página) en esta demanda colectiva, **usted no necesita hacer nada**. Usted puede hacer preguntas sobre el caso a los Abogados de la Clase. Si este Aviso fue enviado a su dirección actual y usted desea ser un miembro de la Clase, **usted no necesita hacer nada** para recibir avisos en el futuro sobre el caso. Si fue enviado por el servicio postal, o se le envió a una dirección anterior, usted debe enviar inmediatamente una carta a los Abogados de la Clase con su dirección anterior y actual.

La sentencia, si es favorable o no, obligará a todos los Miembros de la Clase que no solicitaron ser excluidos de la Clase.

B. EXCLUIRSE DE LA CLASE. Usted tiene derecho a “optar por salir” y excluirse de la Clase y de esta demanda colectiva. La Corte lo excluirá si usted hace dicha solicitud antes del 15 de agosto del 2019. Si usted “opta por salir,” usted tendrá derecho a perseguir cualquiera de los reclamos que pueda tener con un abogado de su elección por su propia cuenta en una demanda por separado o a través del procedimiento de queja establecido en su convenio de negociación colectiva aplicable (“aplicable collective bargaining agreement”). Usted no perderá cualquiera de los reclamos que pueda tener al solicitar la exclusión de la Clase en esta demanda. Sin embargo, usted no será capaz de participar en cualquier dinero recuperado en esta demanda colectiva.

Si usted desea “optar por salir” y ser excluido de la Clase en esta demanda, USTED DEBE ENVIAR SU SOLICITUD al administrador a la dirección que se indica a continuación. La solicitud debe incluir su nombre, dirección, número del empleado y/o los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social, número de teléfono y firma, y declarar que usted NO desea ser parte de la demanda colectiva de Alvarez, et. al vs. YRC. La solicitud **DEBE SER MATASELLADA ANTES DEL 15 DE AGOSTO DEL 2019** y enviada por correo a:

Felipe Alvarez and Jerald Shroeder v. YRC, Inc.; YRC Worldwide, Inc.;
Yellow Roadway Corporation Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606

¿Quién representa a los Miembros de la Clase?

La Corte ha aprobado a Lavi & Ebrahimian, LLP y The Turley & Mara Law Firm, APLC, como los Abogados de la Clase, porque los considera con la competencia y la experiencia en este tipo de casos y capaces de representar adecuadamente los intereses de la Clase. Si usted desea comunicarse con ellos, usted puede hacerlo en:

Lavi & Ebrahimian, LLP

Joseph Lavi, Esq. (jlavi@lelawfirm.com)
Jordan D. Bello, Esq. (jbello@lelawfirm.com)
8889 W. Olympic Blvd., Suite 200
Beverly Hills, CA 90211
Teléfono: (310) 432-0000/Fax: (310) 432-0001

The Turley & Mara Law Firm, APLC

William Turley, Esq. (bturley@turleylawfirm.com)
David Mara, Esq. (dmara@turleylawfirm.com)
Jill Vecchi, Esq. (jvecchi@turleylawfirm.com)
Matthew Crawford, Esq. (mcrawford@turleylawfirm.com)
7428 Trade Street
San Diego, CA 92121
Teléfono: (619) 234-2833/Fax: (619) 234-4048

En demandas colectivas, los Abogados de la Clase que recuperan dinero de la Clase pueden obtener una adjudicación de los honorarios y costos de abogados. Los Miembros de la Clase representados por los Abogados de la Clase no son requeridos a pagar cualquiera de los honorarios o costos fuera de su bolsillo. Si los Abogados de la Clase recuperan dinero para la Clase mediante una sentencia o un acuerdo, los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que les adjudique los honorarios y costos a los abogados para que sean pagados además del dinero recuperado para la Clase o de la recuperación de la Clase. Esta solicitud debe ser aprobada por la Corte.

Usted no tiene que hacerlo, pero puede retener su propio abogado para que lo represente, por su propia cuenta, en este caso y presentar su intención de comparecer en esta demanda a través de su abogado, si usted desea hacerlo.

¿Como obtengo más información?

Para más información, usted puede llamar al Administrador gratuitamente al 1-888-373-2581, visite www.cptgroup.com/AlvarezVYRC, o contacte a los Abogados de la Clase. Usted también puede contactar a los Abogados de la Clase para obtener cualquier documento presentado en el caso sin cargo.

Alternativamente, para ver los documentos del caso en el Sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos de la Corte (PACER, por sus siglas en inglés), debe acceder el sitio web <http://www.pacer.gov>. Una vez en este sitio

¿Preguntas? Llame al 1-(888) 373-2581 gratuitamente o visite www.cptgroup.com/AlvarezVYRC

web, haga clic en el enlace “Login” en la esquina superior al lado derecho de la página web. Luego haga clic en el enlace que dice “Log in to PACER now.” Luego haga clic en el enlace “Need an Account?” y crea una cuenta. Una vez que haya creado una cuenta, inicie una sesión en PACER y haga clic en el enlace “PACER Case Locator” bajo la sección “FIND A CASE” en la parte del lado izquierdo de la página web. Luego, haga clic en el botón “Search the PACER Case Locator Now.” En la siguiente página, ingrese el número de caso “cv-12-01374” en la caja junto las palabras “Case Number.” Luego, haga clic en el botón “Search.” Usted será dirigido a una pantalla con los nombres de caso. Encuentre el nombre del caso “Alvarez et al. v. YRC, Inc. et al.” y haga clic en el número de caso asociado con este caso (cv-12-01374-TJH). Luego, haga clic en el enlace de “Docket Report.” En la siguiente página, haga clic en “Run Report.” Esto lo llevará a la información del caso. Si se desplaza hacia abajo en esta página, podrá acceder a todos los documentos archivados en el caso mientras estaba pendiente en el Distrito Central de California por una pequeña tarifa.

POR FAVOR NO DIRIJA PREGUNTAS SOBRE ESTA DEMANDA COLECTIVA A LA CORTE

Fecha: 16 de julio del 2019

POR ORDEN DE LA CORTE DEL DISTRITO
DE LOS ESTADO UNIDOS,
DISTRITO CENTRAL DE CALIFORNIA